ORDEN de 2 de aiciembre de 1932 por la que se autoriza a la firma «Confecciones San Francisco, S. A.», el régimer de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de poliéster-algodón y la exportación de ropa exterior de señora y niñas (prendas de vestir). 629

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Confecciones San Francisco, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido poliéster-algodón y la exportación de ropa exterior de señora y niñas (prendas de vestir),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Confecciones San Francisco, S. A.», con domicilio en calle Hernando de Burgos, 6, Lorca (Murcia) y N. I. F. A.30030977.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

Tejido de poliéster algodón, que contenga menos del 85 por 100 en peso de poliéster y el resto de algodón, en crudo (empresa) de 170 centímetros de ancho, con un peso por metro cuadrado, aproximadamente de 100 gramos (P. E. 51.04.36.1).

Tercero.—Las mercancias a exportar serán:

Ropa exterior de señora y niñas (prendas de restir), confeccionadas con tejidos de poliéster algodón (menos del 85 por 100 en peso de poliéster y el resto algodón) (P. A. 63.02).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos del mencionado tejido, contenidos en las prendas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado. 117 kilogramos con 640 gramos de tejido de las mismas naturaleza y característica.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos el 15 por 100 de la mercancia importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la P. E. 63.02.19.3 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

No exister mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada clase, modelo y talla de prenda a exportar, el porcentaje en peso del tejido realmente contenido (exclusión hecha, naturalmente, de las entretelas, forros, botones, cremalleras, hilos, etiquetas, etc.), determinante del beneficio fiscal, así como su exacta composición cuantitativa de fibras y gramaje, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detaile.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene aslmismo relaciones comerciales rermales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la trensformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien pare optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaría en aduanera de exportación y por cada clase, modelo y talla de prenda a exportar, el porcentaje en peso del tejido realmente

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitaciones que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro en el sistema de devolución de defectos el piazo definio del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de "o mercancias será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración

o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en so otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la icencia de exportación, que el titular se noce al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de octubre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya heche constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado.

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165)

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (Boletín Oficial del Estado» número 282). — Order del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (Boletín Oficia, del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de

marzo de 1979 (Boletín Oficial del Estado número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

630

ORDEN de 14 de diciembre de 1982 por la que se publica la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Baleares.

Ilmos. Sres.: Finalizado el plazo hábil para la presentación de instancias solicitando tomar parte en los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Baleares, convocado por Orden ministerial de 28 de julio de 1982 (*Boletín Oficial del Estado* de 13 de septiembre), y una vez examinadas las peticiones deducidas al efecto,

Este Ministerio, para dar cumplimiento a lo prevenido en la base cuarta de la Orden de convocatoria, ha tenido a bien autorizar y disponer la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de

cluidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intéroretes de Baleares.

GUIAS-INTERPRETES, CON EXPRESION DE LOS IDIOMAS EN QUE DESEAN EXAMINARSE

Colomar Crillesén, Juan Marcos.-Danés Heinonen Pihlainen, Sirpa Anneli.—Finlandés sueco. Martí Montserrat, Jaime.—Sueco. Heinonen Pihlainen, Sirpa Anneli.—Finlandes-sueco.
Martí Montserrat, Jaime.—Sueco.
Mispelon Grethen, Ana.—Sueco.
Nicolau Mulet, Jerónima.—Sueco.
Nordfeldt Ramis, Rafael.—Sueco.
Nordfeldt Ramis, Rafael.—Sueco.
Sánchez Saavedra, José Lorenzo.—Noruego-danés.
Strandman Lleixa. Ingrid Margareta.—Sueco-danés noruego.
Wiezell, Gunilla Britt-Marie.—Sueco.

Excluidos por presentar la instancia fuera del plazo reglamentario:

> Nielsen Madsen, Lene Marie. Sejerup, Bitten.

Excluida por no gereditar la posesión de la nacionalidad española:

Horrach Larsen, Grethe.

Se concede un período de reclamaciones por término de quince dias, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente relación en el «Boletin Oficial del Estado», pudiendo los interesados presentar las mismas dentro del citado plazo en la Jefatura Provincial de Turismo en Baleares, sin perjuicio de subsanarse en cualquier momento los errores de hecho que puedan advertirse, bien de oficio o a petición del particular. particular.

Lo cue comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1982.

BARON CRESPO

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Directora general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 14 de diciembre de 1982 por la que se publica la lista de aprobados en los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de 631

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Pontevedra, que fueron convocados por Orden ministerial de 15 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y de conformidad con la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobados como Guías-Intérpretes de la provincia de Pontevedra a los siguientes señores.

guientes señores:

Conde Fernández, Fernando.-Inglés. Conde Fernández, Fernando.—Inglés.
Conde Fernández, Mónica.—Inglés.
Couto Ruanova, Margarita.—Alemán,
Fernández Pérez, Fernando.—Inglés.
Goberna Solera, Angel de los Reyes.—Alemán.
González Gerpe, Jesús Julio.—Alemán, francés e inglés.
González-Puelles Casal, José Manuel.—Inglés.
Morales Piñeiro, José Luis.—Inglés.
Pérez Millos, Elisa.—Inglés.
Pérez Peláez, Elvira.—Alemán, francés y holandés.
Piñeiro López, María Elena.—Inglés.
Rald-Philipp, Rita.—Alemán y francés.
Santomé Sánchez, Manuel Gregorio.—Inglés.
Serrano Briones, Pepita.—Francés.

Se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a par-Se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que en el mismo se presente ante la Jefatura Provincial de Turismo en Pontevedra, o por cualquiera d los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1962.

BARON CRESPO

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Directora general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 14 de diciembre de 1982 por la que se publica la lista provisional de aspirantes admitt-dos a los exámenes de habilitación de Guias-In-térpretes provinciales de Badajoz. 632

Ilmo. Sres.: Finalizado el plazo hábil para la presentación de instancias solicitando tomar parte en los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Badajoz, convocados por Orden ministerial de 28 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y una vez examinadas las peticiones deducidas al efecto,

Este Ministerio, para dar cumplimiento a lo prevenido en la base cuarta de la Orden de convocatoria, ha tenido a bien autorizar y disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación nominal de aspirantes admitidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Badajoz.

GUIAS-INTERPRETES, CON EXPRESION DE LOS IDIOMAS EN QUE DESEAN EXAMINARSE

Acevedo Bueno, Carmen.—Francés. Acosta Pizarro, Rosa María.—Francés. Aláez Alvarez, Gabriel.—Francés. Alba Linares, Rosa María.—Francés. Boloix Escobar, María Rosa.—Francés-alemán. Castaño Martín, Clara Isabel.—Francés-italiano.

Corrales Isaac, María José.—Inglés.
Dueñas Moro, María Lourdes.—Inglés.
Field Coo, Penélope Angela.—Inglés-francés-portugués-ale-

mán-italiano.

án-italiano.

Galán Caballero, Milagros.—Francés.

Gijón Gabriel, María Carmen.—Francés.

Gil Ordóñez, María Elena.—Francés.

González Alvarez, María Antonia.—Inglés.

López de Haro Rubio, María Angeles.—Inglés.

Morenés Sanchiz, Luis.—Francés-inglés-italiano.

Palacio Hernández, Joaquín.—Inglés-francés-portugués-italia-

no-alemán.

no-alemán.
Pulgarín Hernández, Josefa.—Inglés-francés.

Nodríguez de Ledesma y Vega, Juan P.—Inglés-francés-alemán.
Romero Carvajal, María Isabel.—Francés.
Sánchez García, José María.—Francés-inglés-italiano.
Solano Arribas, María Teresa.—Inglés-francés.
Teruel López, Carmen.—Inglés.

Se concede un período de reclamaciones por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente relación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo los interesados presentar las mismas dentro del citado plazo en la Jefatura Provincial de Turismo en Badajoz, sin perjuicio de subsanarse en cualquier momento los errores de hecho que puedan advertirse, bien de oficio o a petición del particular particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1982.

BARON CRESPO

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Directora general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 11 de octubre de 1982 por la que se autoriza y acredita a la ciudad Sanitaria de la Segurdad Social «La Fe», de Valencia, como Labo-ratorio de Referencia de Histocompatibilidad Inmu-633

Ilmo Sr.: Don Santiago Isarría Llanes, como Director de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «La Fe», de Valencia, ha presentado solicitud de acreditación y autorización para Laboratorio de Referencia de Histocompatibilidad lumunológica, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución 14191, de 27 de junio de 1990.

Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución 14191, de 27 de junio de 1980.

Por otra parte, se ha comprobado que dicho Laboratorio, dirigido por el Doctor Montero Alberola, especialista en Inmunología, reúne los requisitos y condiciones necesarias que se determinan en los artículos 17 y 18 de la Resolución 14191, de 27 de junio de 1980, para lilevar a cabo los correspondientes estudios inmunologicos según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como de los informes emitidos por la Dirección Provincial de Valencia, habiendo sido informada la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos.

En consecuencia a propuesta de la Dirección General de Pla-

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 20 de la Resolución 14191, de 27 de junio de 1980,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Acreditar y autorizar al Laboratorio de Histocompatibilidad de la Ciudad Samitaria de la Seguridad Social «La Fe», d. Valencia, dirigido por el Doctor Montoro Alberoia, Médico especialista en Inmunclogía, como Laboratorio de Referencia para el diagnóstico de Histocompatibilidad Inmunclógica, Segundo.—Esta autorización será validia para un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Tencero.—La Institución Hospitalaria deberá esparación

periodos de tiempo de identica duración.
Tercero.—La Institución Hospitanaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980, y en tedas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a su declaración de las mismas codes aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. Madrid, 11 de octubre de 1962.

NUÑEZ PEREZ

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria, Madrid,